

NI — 19129 — EXP Fisico RAD — 68001610906120108006e

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

23 -- MARZO -- 2023

ASUNTO

Procede el despacho a decidir de Oficio sobre la procedencia de decretar la Extinción de la sanción penal por Rehabilitación.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	Sentenciado ANGELMIRO PINTO MURILLO							
Identificación		1.101.201.349						
Lugar de reclusión N/R								
Delito(s) Exto sión Agravada en Grado de Terdativ								
Procedimiento Ley 906 de 2004.								
Providencias Judiciales que					Fecha			
contiener la condena							AAAA	
Juzgado 3º Penal	Munici	pal	Barran	caberme a	19	05	2010	
Tribunal Superior Sala Penal Bucaramanga					29	06	2010	
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal (Acción de revisión)					27	03	2017	
Juez EPMS que acumulo per as -					-	-	-	
Tribunal Superior que acum do penas					-	-	- "-	
Ejecutona de decisión final					24	09	2010	
Fecha de los Hechos Inicio			_	-	-			
Final				08	02	2010		
Sanciones impuestas					Monto			
					MM	DD	НН	
Pena de Prisión					72	_	-	
Inhabilitación ejercicio de cerechos y funciones públicas					72	_	-	
Pena privativa de otros derechos						_	•	
Multa acompañante de la pena de prisión					1500 SMLMV			
Multa en modalidad progresiva de unidad multa						-		
Perjuicios reconocidos					-			
Mecanismo sustitutivo	Monto Diligencia Compromiso			Periodo de prueba				
otorgado actualmente	caución	Si sus	:rita	No suscrita	MM	DD	НН	
Susp. Cond. Ejec. Per.a	<u> </u>	-			-		-	
Libertad condicional	1 S MLM /	X		•	12	-	-	
Prisión Domiciliaria	}			-				



CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver sobre Extinción de la sanción penal por Rehabilitación (arts. 38 # 8° y 480 de la Ley 906 de 2004; arts. 79 # 4° y 485 de la Ley 600 de 2000).

2. Extinción de la sanción penal por Rehabilitación.

El art. 88 # 5 de la Ley 599 de 2000 contiene como causa de Extinción de la sanción la Rehabilitación. La Rehabilitación de otras sanciones privativas de derechos operará transcurrido el término impuesto en la sentencia o luego de un tiempo con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia o de cumplir la pena privativa de la libertad (art. 92 # 1º y # 2º de la Ley 599 de 2000), y en ningún caso procede la rehabilitación en el evento contemplado en el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política (art. 92 # 3 CPP). Con todo y lo anterior fenemos que el art. 53 de la Ley 599 de 2000 dispone con "meridiana claridad" que las "penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicaran y ejecutarán simultáneamente", luego, la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito (cfr. CSJ STP13449-2019, la cual cita decisión de la CC: T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C-591/2012, T-585/2013, T-366/15).

Para el caso concreto:

Mediante decisión del 31 DE ENERO DE 2017 se decretó la Extinción de la sanción penal por Liberación definitiva, pero no se emitió resolvió sobre la repabilitación.

Así mismo no existe "fuente formal" que ampare la exigencia de "acreditar" el pago de perjuicios para extinguir la pena (CSJ STP15341-2021), con todo y en el caso que no se hayan sufragado queda expedita a vía civil. Debido a que el fallador debió dar traslado de la multa ante los Jugoes de Ejecuciones Fiscales (art. 41 CP) toda discusión al respecto debe darse deritto de dicho trámite a tono con el proceso previsto en el Estatuto Tributario (art. 136 de la Ley 6 de 1992; art. 5 de la Ley 1066 de 2006; art. 5° del Decreto 4473 de 2006; Ac. PSA 410-6979).

Así las cosas, se decreta á la Extinción de la sanción penal por Rehabilitación.

3. Órdenes a emitir.

Se comunicará esta decisión a las autoridades a quienes se enteró la sentencia o la acumulación jurídica de penas. (arts. 166 y 462 de la Ley 906 de 2004; arts. 472, 492 de la Ley 600 de 2000), esto es a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Procuraduría General de la Nación, Piscalía General de la Nación, Policía Nacional, INPEC (antes Dirección General de Prisiones). Se elaborará y suscribirá el formato con destino a la base de datos SIRI de que trata la Res. 143/2002 (may: 27) de la PGN y será remitido al email: siri@procuraduría nov.co

Cancelar toda orden de captura (art. 297 inc. 2º Ley 906 de 2004; art. 350 inc. 3º Ley 600 de 2000) u orden de traslado previamente emitida si fuere el caso.



Así mismo se devolverá la caución prestada (arts. 476 y 482 de la Ley 906 de 2004; arts. 485 y 492 de la Ley 600 de 2000) si fuere el caso. Antes de proceder a ello debe cerciorarse que el título judicial no se encuentre actualmente embargado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en cuyo caso debe procederse a efectuar la Conversión a la Oficina de Copro Coactivo (Cuenta del Banco egrario de Colombia No. 680019196001), limitándo a a a suma embargada, y materializada la medida informar al email: copcoacbuc@cendo/ramajudicial.gov.co

Ocultar los datos persona es del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial procediendo para ello a realizar la correspondiente operación dentro de programa de gestión judicial (cfr. CSJ Al 5699-2022 y STP15371-2021).

Remitir el expediente al juez fallador o Centro de Servicios discitales correspondiente para que se proceda al archivo del expediente (art. 122 inc. 5º 3a la Ley 1564 de 2012).

Precisar que contra este auto interiocutorio proceden recursos de reposición y apelación (arts. 189 y 191 de la Ley 300 de 2000).

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

- DECRETAR la Extinción de la sanción penal por Rehabilitación de las sanciones privativas de otros derechos.
- 2. COMUNICAR esta decisión a las autoridades a quienes se enteró la sentencia o la acumulación jurídica de penas.
- CANCELAR toda orden de captura u orden de traslado previamente emitida si fuere el caso.
- 4. DEVOLVER la caución prestada por valor de 1 SMLMV a órdenes del J02EPMS SAN GIL, sólo en el caso que naya sido dineraria. Debe solicitar y comparecer el interesado ante dicha autoridad para solicitar elaboración del título judicial.
- 5. OCULTAR los datos personales del sentenciado disposibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial.
- 6. **REMITIR** el expediente con destino al juez fallador para que se proceda al archivo del expediente.



7. PRECISAR que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



E-mail Juzgado (sólo accion- - costituciona

csjepšantijša iOleobustija

actuación y uticial en estos sitios web:

යjepkwigijo andoj ranvajudicial gov.co j01ephuotijo endoj rannaju diciał gov.co j01ephucaconstitu ts:naies ් tendoj ramajudicial gov.co

Puede constata- a utenticidad de la